



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA REGULATORIA DENOMINADA “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTORNOS DE PRUEBA Y EXPERIMENTACIÓN CONTROLADOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “Constitución”) se establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; asimismo, en el apartado B, fracciones II y III se establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general por lo que en materia de telecomunicaciones el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias y, en materia de radiodifusión, que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución;

Que el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes;

Que el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, DOF) el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*;

Que el artículo 7 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo “Ley”) dispone que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “Comisión”) es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 8 de la Ley establece que la Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos



orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales;

Que el artículo 10, fracción I de la Ley prevé las atribuciones de la Comisión para emitir las disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para regular las telecomunicaciones y la radiodifusión, incluyendo ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicación vía satélite, recursos orbitales, sostenibilidad espacial, radiocomunicaciones espaciales; y demás disposiciones para el cumplimiento de dicha Ley;

Que el artículo 11 de la Ley dispone que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, integrado por cinco Personas Comisionadas con voz y voto, incluida la Persona Comisionada Presidenta;

Que de conformidad con el artículo 12 fracciones I y III de la Ley, se establece que corresponde originariamente al Pleno de manera exclusiva e indelegable ejercer entre otras, la atribución referida en el artículo 10, fracción I, previamente indicada, asimismo, dispone que podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

Que derivado de la constante innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, se requiere promover modelos regulatorios modernos y flexibles en los que la autoridad regulatoria habilite ambientes de prueba controlados para permitir a los interesados la experimentación temporal de productos, equipos, servicios, aplicaciones y modelos de negocio disruptivos a efecto de validar de manera empírica su viabilidad técnica y potencial económico;

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el documento *"The role of sandboxes in promoting flexibility and innovation in the digital age"*¹, se refiere a un *Sandbox* regulatorio como un marco jurídico flexible o un conjunto limitado de exenciones regulatorias que permite a los regulados poner a prueba algún modelo novedoso de negocio, un producto, servicio o alguna solución original, cuyos impactos pudieran no estar contemplados por los marcos jurídicos existentes. En ese sentido, a partir de esta flexibilización regulatoria, se opta por reducir los requisitos a cumplir, manteniendo siempre la supervisión y control del entorno por parte de una autoridad;

¹ Attrey, A., M. Leshner and C. Lomax (2020), *The role of sandboxes in promoting flexibility and innovation in the digital age*, OCDE Going Digital Toolkit Notes, No. 2, OECD Publishing, Paris, Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2020/06/the-role-of-sandboxes-in-promoting-flexibility-and-innovation-in-the-digital-age_ddcd3d40/cdf5ed45-en.pdf



Que, la OCDE, en el documento “*Regulatory Sandbox Toolkit*”², establece una guía de referencia para el diseño, ejecución, supervisión, evaluación y cierre de entornos regulatorios de prueba, destacando, entre otros elementos, la definición clara de objetivos, la identificación y mitigación de riesgos, el establecimiento de planes de prueba, métricas e indicadores de desempeño, mecanismos de gestión de datos y opciones de salida; por lo que, atendiendo a su carácter orientativo y no vinculante, resulta pertinente considerar dichas recomendaciones y buenas prácticas en el diseño de los presentes Lineamientos, en la medida en que sean compatibles con el marco jurídico y regulatorio aplicable en México;

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), en la guía titulada “Diseño de la experimentación regulatoria: una guía práctica para el sector público”³ proporciona un marco conceptual y operativo para que los gobiernos y reguladores puedan diseñar espacios de experimentación que les permitan comprender mejor los efectos de las nuevas tecnologías antes de modificar o crear regulación, asimismo propone utilizar la experimentación para generar evidencia empírica antes de tomar decisiones regulatorias de mayor alcance, por lo que, desde la perspectiva de la guía los espacios de experimentación permiten: i) reducir la dependencia de supuestos teóricos; ii) generar evidencia local; iii) fortalecer las capacidades institucionales; iv) mejorar la legitimidad de las decisiones regulatorias, y v) construir relaciones de confianza entre reguladores, innovadores y ciudadanía;

Que con la implementación de un marco regulatorio flexible en el sector de telecomunicaciones o de radiodifusión, se prevé la inclusión de nuevas medidas regulatorias, mantener, modificar o eliminar las que se encuentren vigentes o, incluso, implementar reglas diferenciales, a través de un ambiente controlado que permita evaluar sus efectos, riesgos y beneficios antes de determinar, en su caso, su adopción o aplicación;

Que en un estudio de derecho comparado, diversos países han implementado regulaciones relacionadas con entornos de prueba flexibles o *Sandbox* regulatorios, tales son los casos que se muestran a continuación:

² OCDE (2025), *Regulatory sandbox toolkit: A comprehensive guide for regulators to establish and manage regulatory sandboxes effectively*, OECD Publishing, Paris, Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/06/regulatory-sandbox-toolkit_cc8d3e50/de36fa62-en.pdf

³ ITU (2026), *Diseño de la experimentación regulatoria: una guía práctica para el sector público Enfoques y criterios para el diseño de espacios de experimentación e innovación regulatoria*, ITU Publishing, Ginebra, Disponible en: <https://www.itu.int/hub/publication/d-pref-guide-2026/>



- A. Colombia:** la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) emitió la Resolución 5980 de 2020⁴, por la que establecen las condiciones generales para la aplicación del *Sandbox* Regulatorio como mecanismo alternativo de regulación basado en la experimentación monitoreada, con el objetivo de generar innovación en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios de comunicaciones, para lo cual prevé el desarrollo de cuatro fases, que a saber son: i) aplicación: se reciben las propuestas con base en los requerimientos establecidos por la CRC; ii) evaluación: fase en la que la CRC evaluará las propuestas con base en la innovación, el beneficio para la población, la necesidad demostrada y la experiencia del proponente; iii) experimentación: el proponente llevará a cabo el plan de trabajo realizado en conjunto con la CRC; y iv) salida: fase en la que se ejecutará el procedimiento para terminar las operaciones, finalizar la experimentación y, en su caso, transitar al marco regulatorio vigente.
- B. Corea del Sur:** el Ministerio de Ciencias y Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de las *“Normas de Aplicación de la Ley de Convergencia de la Información y las Comunicaciones y las Regulaciones de Operación para el Procesamiento Expedito, Permisos Temporales y Casos Especiales de Demostración para las Tecnologías y Servicios de Convergencia de la Información y las Comunicaciones”*⁵, en 2019 habilitó el uso de los *Sandbox* regulatorios para las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), con la finalidad de que las nuevas tecnologías y servicios de TIC pueden comercializarse o someterse a pruebas de campo sin la aplicación de la normativa vigente durante un período determinado, siempre que no supongan una amenaza para la vida y la seguridad pública. Los interesados en acceder a los *Sandbox* regulatorios pueden ingresar su solicitud ante el Ministerio en cualquier momento, y éste evaluará las solicitudes, en conjunto con expertos del sector privado.
- C. España:** el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, emitió el *“Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno de prueba controlado para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial”*⁶, ello con la finalidad tanto de establecer un entorno de prueba controlado para

⁴ CRC (2020), Resolución 5980 de 2020, CRC, Colombia, Disponible en:

<https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/normatividad/00005980.pdf>

⁵ Ministerio de Ciencias y Tecnologías de la Información y Comunicación (2023), *Normas de Aplicación de la Ley de Convergencia de la Información y las Comunicaciones y las Regulaciones de Operación para el Procesamiento Expedito, Permisos Temporales y Casos Especiales de Demostración para las Tecnologías y Servicios de Convergencia de la Información y las Comunicaciones*, Ministerio de Ciencias y Tecnologías de la Información y Comunicación, Corea del Sur, Disponible en:

https://elaw.klri.re.kr/eng_service/lawView.do?hseq=62491&lang=ENG

⁶ Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (2023), *Real Decreto 817/2023, de 8 de noviembre, que establece un entorno de prueba controlado para el ensayo del cumplimiento de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial*, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, España, Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-22767



ensayar el cumplimiento de ciertos requisitos por parte de algunos sistemas de inteligencia artificial que puedan suponer riesgos para la seguridad, la salud y los derechos fundamentales de las personas, como de regular el procedimiento de selección de los sistemas y entidades que participarán en el entorno de prueba controlado.

- D. Reino Unido:** la *Financial Conduct Authority*⁷ implementó los *Sandbox* regulatorios focalizados al sector financiero, con la finalidad de reducir los tiempos y potencialmente los costos de llevar a cabo ideas innovadoras al mercado; asimismo, posibilitar el acceso a los modelos de financiamiento para empresas con soluciones innovadoras y *startups*, reduciendo la incertidumbre regulatoria; al mismo tiempo promover que una mayor cantidad de productos y servicios innovadores con base tecnológica sean probados y evaluados, previo a una posible integración al mercado y, permitir a la autoridad reguladora trabajar de manera colaborativa con las empresas para garantizar que los nuevos productos que lleguen al mercado cumplan con las condiciones de seguridad y protección para el usuario final.
- E. Singapur:** la *Infocomm Media Development Authority* (IMDA) cuenta con un modelo regulatorio basado en sus guías *Data Regulatory Sandbox*⁸ y el marco del *Global AI Assurance Sandbox*⁹, los cuales establecen un procedimiento de tres etapas (*Engagement, Guidance y Policy Prototyping*) para probar tecnologías de telecomunicaciones, modelos de datos, servicios de TI e Inteligencia Artificial; este marco, complementado con el esquema de *Trial Licences* bajo la *Telecommunications Act*, otorga dispensas regulatorias temporales para evaluar la viabilidad de nuevas tecnologías y generar insumos (*policy prototyping*) para la actualización permanente de la normativa aplicable.
- F. Arabia Saudita:** La *Communications, Space & Technology Commission* (CST) implementó un marco de entornos de prueba a través del *CST Regulatory Sandbox*¹⁰, el cual cuenta con un *Emerging Technologies Sandbox* enfocado en la prueba de soluciones basadas en Inteligencia Artificial (IA), Internet de las Cosas (IoT), Blockchain y

⁷ Financial Conduct Authority (2017), *Regulatory sandbox lessons learned report*, Financial Conduct Authority, Reino Unido, Disponible en: <https://www.fca.org.uk/publications/research/regulatory-sandbox-lessons-learned-report>

⁸ IMDA(2023), *Data Regulatory Sandbox*, IMDA Publishing, Singapur, Disponible en: <https://www.imda.gov.sg/how-we-can-help/data-innovation/data-regulatory-sandbox>

⁹ IMDA(2025), *Global AI Assurance Sandbox*, IMDA Publishing, Singapur, Disponible en: <https://aiverifyfoundation.sg/ai-assurance/>

¹⁰ CST(2023), *Communications, Space & Technology Regulatory Sandbox*, Publishing, CST, Disponible en: <https://www.cst.gov.sa/en/about/program-and-initiatives/Communications-Space-Technology-Regulatory-Sandbox>



tecnologías satelitales; asimismo, la CST gestiona esquemas específicos para la experimentación y uso dinámico del espectro radioeléctrico (Regulatory Sandboxes/Spectrum Frameworks), permitiendo a empresas evaluar la viabilidad técnica y comercial de sus servicios en un marco regulatorio adaptativo previo a su entrada al mercado.

Además de lo mencionado, en México la *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*,¹¹, la cual en su Título IV, Capítulo I, contempla las Autorizaciones de Modelos Novedosos, para lo cual dispone su otorgamiento siempre que se utilicen herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado; el producto o servicio a ofrecer o prestar al público requiere de probarse en un medio controlado y, que la forma en que se pretenda desarrollar la actividad debe representar un beneficio al cliente, el producto o servicio de que se trate con respecto a lo existente en el mercado;

Que el artículo 166, fracción II, de la Ley, señala que la Comisión podrá autorizar el uso temporal del espectro radioeléctrico y, en su caso, de los recursos orbitales, para entornos de prueba y experimentación controlados, en términos de los criterios y/o las disposiciones generales que emita la Comisión para tal efecto;

Que el artículo 168 de la Ley dispone que las autorizaciones temporales para entornos de prueba y experimentación controlados estarán sujetas al pago de las contraprestaciones y derechos que, en su caso, correspondan, según lo determine la Comisión;

Que el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2026-2030 (en lo sucesivo “PNER 2026-2030”) publicado en el DOF el 18 de mayo de 2026, prevé que para optimizar la utilización del espectro radioeléctrico e incrementar la conectividad en zonas urbanas y rurales marginadas, es necesaria la identificación de alternativas regulatorias innovadoras y flexibles, como los entornos de prueba y experimentación controlados conocidos como *sandboxes* regulatorios, que permitirán fomentar la innovación tecnológica mediante el desarrollo de soluciones a problemas locales, así como la evaluación y experimentación de redes en ambientes controlados.

Que el PNER 2026-2030, en el Objetivo 3. Mejorar la gestión del espectro radioeléctrico conforme a las necesidades y avances tecnológicos disponibles en beneficio de la sociedad mexicana, establece que la Comisión es la dependencia responsable de ejecutar la línea de acción 3.1.2 denominada “*Impulsar un entorno regulatorio que facilite la innovación tecnológica mediante mecanismos de uso del espectro radioeléctrico en ambientes de prueba controlados*”,

¹¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF.pdf>



perteneciente a la Estrategia 3.1 Impulsar esquemas innovadores y de experimentación para el desarrollo de tecnologías emergentes.

Que la Comisión, para la evaluación, selección y autorización de las solicitudes para acceder a los entornos de prueba y experimentación controlados, se guiará por los siguientes principios:

- I. **Fomento a la innovación:** Promover activamente la investigación, el desarrollo y la implementación de nuevas tecnologías, servicios y modelos de negocio que contribuyan al desarrollo eficiente de los sectores;
- II. **Uso eficiente y protección del espectro radioeléctrico:** Garantizar que la utilización del espectro radioeléctrico maximice su aprovechamiento técnico, económico y social, promoviendo su uso óptimo, flexible y, en su caso, compartido, evitando su subutilización o acaparamiento;
- III. **Prevención y mitigación de interferencias perjudiciales:** Establecer medidas técnicas, operativas y regulatorias destinadas a evitar la generación de interferencias perjudiciales entre servicios de radiocomunicaciones y, en su caso, detectarlas, controlarlas y eliminarlas de manera oportuna, a fin de preservar la continuidad, calidad y confiabilidad de los servicios que hacen uso del espectro radioeléctrico y asegurar su coexistencia y compatibilidad;
- IV. **Protección a los usuarios finales y audiencias:** Procurar de la mejor manera, que los derechos e intereses de los usuarios finales y audiencias que participen en los entornos de prueba y experimentación controlados estén debidamente protegidos;
- V. **Proporcionalidad:** Asegurar que las condiciones, requisitos y salvaguardas impuestas a los autorizados temporales sean proporcionales a la escala, naturaleza y riesgo del proyecto de innovación bajo prueba;
- VI. **Transparencia:** Conducir el proceso de selección, evaluación y autorización de los proyectos de innovación de manera transparente al interesado, sin menoscabo de la salvaguarda de la información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial en virtud de tratarse de secretos industriales, patentes o propiedad intelectual de los autorizados temporales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. **Neutralidad tecnológica:** Evaluar los proyectos de innovación sin favorecer ninguna tecnología en particular, enfocándose en sus méritos, grado de innovación y potencial de beneficio social; y





VIII. Aprendizaje regulatorio: Utilizar la evidencia y los datos empíricos obtenidos de los proyectos de innovación como insumo fundamental y estratégico para sustentar la revisión y actualización del marco regulatorio vigente.

Que el 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo “Reglamento Interior”), que tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión, así como determinar la estructura y atribuciones que corresponde ejercer a cada una de sus Unidades Administrativas;

Que el artículo 42, fracción III, del Reglamento Interior establece que la Dirección General de Política Regulatoria tiene como atribución elaborar en coordinación con las Direcciones Generales competentes, y someter para la aprobación del Pleno, las disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la emisión de lineamientos, en el ámbito de competencia de la Comisión;

Que el artículo 42, fracción XV, del Reglamento Interior prevé que la Dirección General de Política Regulatoria tiene como atribución proponer mecanismos de regulación flexible o experimental, como entornos controlados de prueba, para la adopción y evaluación de tecnologías o servicios innovadores, en términos de lo previsto en la Ley;

Que el artículo 10, fracción XXXVIII, de la Ley prevé atribuciones de la Comisión vinculadas con la realización de consultas públicas en los supuestos previstos por dicha Ley y en los casos que determine el Pleno;

Que el artículo 30 de la Ley señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos y otras disposiciones administrativas, así como en cualquier caso que determine el Pleno, la Comisión deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, y que para tales fines la Comisión contará con un espacio dentro de su portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas. Las respuestas o propuestas que se hagan a la Comisión no tendrán carácter vinculante, sin perjuicio de que la Comisión pondere las mismas en un documento que refleje los resultados de dicha consulta;

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo previamente citado, el Pleno de esta Comisión aprobó el 23 de octubre de 2025, el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo “Lineamientos de Consulta Pública”), mismos que fueron publicados en el DOF el 28 de octubre de 2025, y entraron en vigor al día siguiente de su publicación, estableciendo así las bases y el procedimiento para



sustanciar los procesos de participación ciudadana y transparencia en la emisión y modificación de reglas, lineamientos y otras disposiciones administrativas;

Que el artículo 18, de los Lineamientos de Consulta Pública, establece que los procedimientos de Consulta Pública tendrán una duración de al menos 20 (veinte) días; lo cual no impide que las Unidades Administrativas puedan solicitar al Pleno, mediante causa justificada, la reducción de los plazos para la realización de las mismas; en tal virtud, el Pleno de la Comisión determinará mediante el Acuerdo respectivo la duración de cada procedimiento de Consulta Pública;

Que, para dar cumplimiento a lo antes señalado y de conformidad con los artículos 30 de la Ley, 21 de los Lineamientos de Consulta Pública; 30, fracción XII y 42, fracciones III y XV del Reglamento Interior, la Dirección General de Política Regulatoria somete, por conducto de la Secretaría Técnica a consideración del Pleno de la Comisión, la Propuesta Regulatoria denominada *“Lineamientos Generales para la Autorización de Entornos de Prueba y Experimentación Controlados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, a efecto de someterlos a consulta pública no vinculante;

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 60. párrafo tercero, apartado B fracciones II y III, 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 10, fracciones I y XXXVIII, 11, 12, fracciones I y III, 30 y 166, fracción II, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 5, primer párrafo, 14, 15 y 16, fracciones I y III, 30, fracción XII, 34 fracción VI y 42, fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y 1, 8 fracción I, inciso A, 9, 12, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para realizar Consultas Públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fundamento en los artículos 18 y 21 de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se determina someter a Consulta Pública, por un periodo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Portal de Internet de la Comisión, la Propuesta Regulatoria denominada *“Lineamientos Generales para la Autorización de Entornos de Prueba y Experimentación Controlados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, misma que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo Único, a fin de que cualquier persona, sector, agente regulado o interesado, remita sus comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis sobre la referida Propuesta Regulatoria.



Segundo.- En términos de los artículos 34, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones; 7, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a realizar las gestiones necesarias para dar inicio a la Consulta Pública, así como para recibir y turnar a la Dirección General de Política Regulatoria para dar la atención que corresponda a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que se recaben y elaborar el Informe de Consideraciones respectivo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el portal de Internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que remita a la Secretaría Ejecutiva la Propuesta Regulatoria que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo Único, consistente en los *“Lineamientos Generales para la Autorización de Entornos de Prueba y Experimentación Controlados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, y la convocatoria, a efecto de dar inicio a la Consulta Pública en los términos de los Lineamientos para realizar consultas públicas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tresgallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/EXT/21082026/104.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.



2026
año de
Margarita
Maza



ANEXO ÚNICO
PROPUESTA REGULATORIA

**“LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTORNOS DE PRUEBA Y
EXPERIMENTACIÓN CONTROLADOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y
RADIODIFUSIÓN”**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el marco regulatorio para la Autorización de Entornos de Prueba Controlados en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital, a efecto de validar la viabilidad de servicios, aplicaciones o modelos de negocio innovadores, incluyendo aquellos que hagan uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, de recursos orbitales, de la comunicación vía satélite, de servicios espaciales, de sostenibilidad espacial, entre otros, para la obtención de datos e información de carácter empírico para su análisis regulatorio por parte de la Comisión.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

- I. **Autorización de Entorno de Prueba Controlado:** Acto administrativo, a través del cual el Pleno de la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, confiere el derecho a implementar un Entorno de Prueba Controlado, y en su caso, autoriza el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico en los términos y condiciones establecidos en los presentes Lineamientos;
- II. **Autorizado:** Cualquier persona física, moral o Ente Público titular de una Autorización de Entorno de Prueba Controlado;
- III. **Comisión:** Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;
- IV. **Condiciones Especiales de Operación:** Régimen particular, temporal, proporcional autorizado por la Comisión para la ejecución de un proyecto dentro de un Entorno de Prueba Controlado. Comprende los límites técnicos, operativos, geográficos, temporales y de usuarios o audiencias; las salvaguardas, métricas, obligaciones de información y plan de salida; reglas particulares de cumplimiento respecto de disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Comisión o de condiciones contenidas en títulos habilitantes cuya modificación corresponda a ésta;



- V. **Ente Público:** Los Poderes de la Unión, de los Estados, el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
- VI. **Entorno de Prueba Controlado:** Espacio en el que se realizan pruebas y experimentación para la ejecución de un Proyecto de Innovación, con límites, condiciones y características previamente definidos y autorizados por la Comisión, conforme a la naturaleza casuística, con el objetivo de resolver una incertidumbre, insuficiencia o ausencia de regulación específica dentro del ámbito de competencia de la Comisión, que se debe apegar a las Condiciones Especiales de Operación;
- VII. **Interesado:** Cualquier persona física, moral, conjunto de dos o más personas físicas y/o morales, o Ente Público, que pretenda llevar a cabo un Entorno de Prueba Controlado que, para su implementación, requiere de Condiciones Especiales de Operación.
- VIII. **Ley:** Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos Generales para la Autorización de Entornos de Prueba y Experimentación Controlados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- X. **Marco Regulatorio:** Disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes y que son competencia de la Comisión;
- XI. **Plan de respuesta y mitigación de riesgos:** Documento que contiene el conjunto de procesos, medidas y controles para detectar, informar, evaluar, atender y actuar ante riesgos asociados a un Entorno de Prueba Controlado;
- XII. **Proyecto de Innovación:** Producto, servicio, caso de uso, aplicación, modelo de negocio y/o tecnología, que utiliza tecnologías de nueva generación o utiliza tecnologías conocidas de formas distintas a las que se ofrecen actualmente en el mercado;
- XIII. **Ventanilla Electrónica:** La solución tecnológica habilitada por la Comisión, que fungirá como el medio para la realización de actuaciones electrónicas;

Los términos señalados podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural y/o en masculino o femenino y aquellos no definidos en los presentes Lineamientos tendrán el significado que les otorgue la Ley o la normativa aplicable en la materia.



Artículo 3. A falta de disposición expresa en la Ley y los presentes Lineamientos, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normativa que resulte aplicable.

Durante la vigencia de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado, prevalecerán las Condiciones Especiales de Operación sobre la regulación emitida por la Comisión; otras disposiciones administrativas serán aplicables cuando sean compatibles con la prueba y sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Constitución y otras Leyes que no puedan ser objeto de modulación.

En ningún caso la Autorización de Entorno de Prueba Controlado podrá exceptuar del cumplimiento de obligaciones emanadas de la Constitución, las leyes, los tratados internacionales, los derechos de los usuarios y las audiencias, las normas de competencia económica, salud y seguridad, protección de datos personales, ciberseguridad, integridad de redes, derechos de terceros, protección de Usuarios Incumbentes, prevención de interferencias perjudiciales, ni el pago de las contraprestaciones y derechos aplicables.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por estos Lineamientos sean señalados en días, se entenderán como hábiles.

Artículo 5. Para efectos administrativos, la interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá al Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO II DEL PROCESO Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Artículo 6. Los Interesados podrán presentar a la Comisión la solicitud de Autorización de Entorno de Prueba Controlado a través del “FORMATO CRT- SOLICITUD DE OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DE ENTORNO DE PRUEBA CONTROLADO”, que forma parte integral de los presentes Lineamientos conforme al Apéndice A.

La presentación de la Solicitud de Autorización de Proyecto de Entorno de Prueba Controlado se realizará a través de la Ventanilla Electrónica, utilizando el formato a que se refiere el párrafo que antecede, que contendrá la información y documentación prevista en el Apéndice A, que forma parte integral de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. La solicitud de Autorización de Entorno de Prueba Controlado deberá contener los siguientes requisitos:



- I. La descripción técnica del Proyecto de Innovación, que permita a la Comisión evaluar de manera integral su viabilidad, así como sus posibles impactos. Para tal efecto, se deberá proporcionar, como mínimo, la siguiente información:
 - A. La duración propuesta para el Proyecto de Innovación por cada una de sus etapas: implementación, operación y salida, que no deberá exceder conjuntamente los dos años;
 - B. En caso de requerirse para la implementación del Proyecto de Innovación, la identificación de la(s) banda(s) de frecuencias, recurso(s) orbital(es) y ancho(s) de banda requerido(s) que se utilizarán en el Entorno de Prueba Controlado;
 - C. El ámbito geográfico solicitado, incluyendo la delimitación, coordenadas y/o polígono donde se pretende realizar el Entorno de Prueba Controlado, según sea el caso;
 - D. La descripción y número máximo de usuarios o tratándose de servicios de radiodifusión, la estimación de audiencia potencial, en el Entorno de Prueba Controlado;
 - E. Los parámetros técnicos y operativos clave del Proyecto de Innovación.
- II. Plan de respuesta y mitigación de riesgos, en el que se identifiquen las posibles afectaciones, así como descripción de las medidas y controles específicos que se implementarán para su prevención y gestión, en caso de que estos se concreten o materialicen. En su caso, la desocupación de frecuencias o cese de operaciones, el cual será aplicable una vez notificada la suspensión temporal de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado por las afectaciones identificadas en el Artículo 17 de los presentes Lineamientos;
- III. Propuesta de indicadores de desempeño y métricas referentes a las medidas de progreso, control de riesgos y resultados cualitativos y cuantitativos específicos que demuestran el avance, el éxito, la seguridad y la viabilidad del Proyecto de Innovación;
- IV. Plan de salida, que describa el proceso para concluir el Entorno de Prueba Controlado de manera ordenada al finalizar el plazo autorizado o al terminar anticipadamente la Autorización de Entorno de Prueba Controlado o a solicitud del Autorizado, y





- V. Descripción detallada del Proyecto de Innovación, con la justificación y evidencia que sustente el cumplimiento de los criterios de evaluación, en concordancia con el Artículo 9 de los presentes Lineamientos;

Adicionalmente, en el mismo acto el Interesado podrá pronunciarse respecto de la información o documentación proporcionada a la Comisión que considera debe ser clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, o aquellas que las sustituyan.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 8. El proceso de Autorización de Entorno de Prueba Controlado, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de los presentes Lineamientos, la Comisión dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir del día siguiente al de su presentación prevendrá al Interesado, por única ocasión, para que subsane las omisiones respectivas, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos requeridos, su solicitud será desechada, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva.

El Solicitante tendrá un plazo de 10 (diez) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para el desahogo de la prevención. El Interesado podrá solicitar, por única ocasión, y por un plazo igual, la ampliación en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La prevención suspenderá el plazo de la Comisión para resolver sobre la solicitud de Autorización de Entorno de Prueba Controlado, el cual se reanudará al día siguiente de aquel en que sea desahogada la prevención.

- II. Cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de los presentes Lineamientos, se procederá a la revisión documental y sustantiva del Proyecto de Innovación, con base en los criterios de evaluación, y previa opinión de las Unidades Administrativas competentes, en un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días, se someterá a consideración del Pleno la solicitud de Autorización de Entorno de Prueba Controlado.
- III. El Pleno de la Comisión resolverá sobre la procedencia de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado.





Artículo 9. La Comisión considerará los siguientes criterios de evaluación para la Autorización de Entorno Controlado de Prueba:

- I. **Grado de Innovación:** Se refiere a la justificación del Proyecto de Innovación en el contexto de la regulación, el funcionamiento y la operación de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión del país. En este sentido, se verificará que el Proyecto de Innovación propuesto no esté ya contemplado en los planes, proyectos, estudios y demás trabajos considerados por la Comisión para su desarrollo y que cumple con al menos uno de los siguientes aspectos:
 - a) Utiliza tecnologías de nueva generación o utiliza tecnologías conocidas de formas distintas a las actuales;
 - b) Representa un nuevo esquema regulatorio, o
 - c) Presenta un modelo de negocios innovador y distinto a aquellos que se ofrecen actualmente en el mercado.
- II. **En su caso, contribución a la eficiencia espectral:** Para los casos que involucren el uso de espectro radioeléctrico y/o recursos orbitales, se evaluará si el Proyecto de Innovación promueve el uso óptimo, flexible y, en su caso, compartido del espectro radioeléctrico, así como su capacidad para incrementar los niveles de ocupación, reutilización y aprovechamiento de las bandas de frecuencias. Asimismo, se evaluará si genera evidencia técnica relevante que aporte valor al diseño, actualización o fortalecimiento del Marco Regulatorio en materia de gestión y administración del espectro radioeléctrico, además del cumplimiento de los objetivos para la administración del espectro radioeléctrico, previstos en el párrafo cuarto del artículo 32 de la Ley;
- III. **Potencial de beneficio para los usuarios finales, las audiencias y el mercado:** Se refiere al potencial del Proyecto de Innovación para generar beneficios tangibles a los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Se evaluará si el Proyecto de Innovación atiende al menos cuatro de los siguientes aspectos:
 - a) Ofrece una mejora en la calidad de los servicios o reduce los precios al usuario final;
 - b) Implica el aumento de la cobertura de los servicios o la inclusión digital, previstos en la Política de Inclusión Digital Universal del Ejecutivo Federal;
 - c) Favorece la introducción de nuevos servicios y tecnologías;



- d) Tiene un impacto relevante en la provisión de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para sectores vulnerables o minorías de la población, incluyendo personas con discapacidad o comunidades indígenas y afromexicanas;
- e) Aumenta la seguridad y la confianza en la operación y uso de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión;
- f) Incrementa la eficiencia técnica de la operación de redes o del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, favoreciendo el ahorro en el consumo de energía o la reducción del impacto ambiental, o
- g) Fomenta la competencia en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

IV. Necesidad del Entorno de Prueba Controlado: Se refiere a la manifestación respecto de que el Marco Regulatorio representa una barrera real para la ejecución del Proyecto de Innovación y que la Autorización de Entorno de Prueba Controlado es el mecanismo idóneo y necesario para obtener evidencia empírica sobre la viabilidad del Proyecto de Innovación. Se evaluará que el Proyecto de Innovación atienda los siguientes aspectos:

- a) La identificación de las disposiciones normativas cuyo cumplimiento requiere de Condiciones Especiales de Operación, incluyendo en su caso aquellas contenidas en los títulos habilitantes con los que cuente, así como las razones por las cuales constituyen una barrera para la ejecución del Proyecto de Innovación, o en su caso, la inexistencia de un Marco Regulatorio que, a juicio de la Comisión, impida la implementación plena del Proyecto de Innovación, y
- b) Que la ejecución del Proyecto de Innovación no presente riesgos que no puedan ser razonablemente prevenidos, mitigados o controlados para la salud humana, la seguridad nacional, la infraestructura existente de telecomunicaciones y radiodifusión, ni para la operación y continuidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; ni comprometa la disponibilidad, integridad y ciberseguridad de los sistemas informáticos con los que interactúe el Entorno de Prueba Controlado y, en caso de requerir del uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, incorpore medidas para prevenir y, en su caso, cesar de inmediato cualquier interferencia perjudicial a los servicios ya existentes.





Artículo 10. El Pleno de la Comisión resolverá sobre la Autorización de Entorno de Prueba Controlado o la prórroga a las autorizaciones mediante resolución que contendrá al menos lo siguiente:

- I. La descripción del Proyecto de Innovación autorizado;
- II. El plazo de vigencia de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado, el cual no excederá de 2 (dos) años. En su caso, la prórroga única prevista en la Ley se otorgará por el periodo estrictamente necesario para completar la prueba o facilitar la transición regulatoria, sin exceder de 2 (dos) años adicionales;
- III. El alcance territorial y funcional del Entorno de Prueba Controlado, así como, en su caso, los límites de usuarios, audiencias, ingresos u operación. Tales límites deberán estar motivados y ser proporcionales a un riesgo concreto, y no derivarán exclusivamente del carácter experimental del proyecto;

Las Condiciones Especiales de Operación y las materias sujetas al régimen especial, incluidas, en su caso, las modalidades de oferta, contratación, prestación, comercialización y cobro, sin que sea indispensable enumerar exhaustivamente cada disposición administrativa cuya aplicación se module, aplase o sustituya temporalmente;

- IV. Las condiciones, salvaguardas y medidas de respuesta y mitigación de riesgos que el Autorizado deberá observar;
- V. Los términos, condiciones, indicadores de desempeño, métricas, obligaciones de presentación de informes o reportes y aspectos operativos del Entorno de Prueba Controlado;
- VI. En su caso, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, así como los parámetros de operación asociados para su utilización;
- VII. Cuando sea aplicable, la contraprestación que determine la Comisión conforme al artículo 168 de la Ley, así como la forma y los plazos para acreditar su pago, y
- VIII. Las demás condiciones que resulten necesarias y proporcionales para garantizar la seguridad, integridad, supervisión y valor experimental del proyecto.

Una vez otorgada la Autorización de Entorno de Prueba Controlado o prórroga que corresponda, la Comisión en un plazo no mayor a 10 (diez) días contados a partir de la notificación del otorgamiento de la misma, deberá inscribirla en el Registro Público de Concesiones.



CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DE LOS ENTORNOS DE PRUEBA CONTROLADOS

Artículo 11. El Autorizado deberá iniciar operaciones del Entorno de Prueba Controlado dentro de los 6 (seis) meses siguientes al inicio de la vigencia de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado, y deberá notificarlo a la Comisión dentro del mismo plazo.

Artículo 12. Cuando la Autorización de Entorno de Prueba Controlado conlleve el uso, aprovechamiento y/o explotación del Espectro Radioeléctrico, la Comisión establecerá una contraprestación, previa solicitud de opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Autorizado deberá cubrir la contraprestación que, en su caso, determine la Comisión y los derechos que correspondan conforme a la Ley Federal de Derechos, y acreditar su pago en la forma y dentro de los plazos establecidos en la Autorización de Entorno de Prueba Controlado y en las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 13. Las Condiciones Especiales de Operación serán de carácter temporal y estarán estrictamente limitadas a lo establecido en la Autorización de Entorno de Prueba Controlado y los presentes Lineamientos. En ningún caso la Autorización de Entorno de Prueba Controlado o en su caso la prórroga generará derecho alguno a obtener posteriormente una concesión, autorización, modificación regulatoria o habilitación para ofrecer comercialmente el Proyecto de Innovación.

La Autorización de Entorno de Prueba Controlado podrá permitir la oferta, contratación, prestación, comercialización y cobro del Proyecto de Innovación durante su vigencia. Esta habilitación temporal no sustituye los títulos, requisitos u obligaciones que, en su caso, resulten exigibles para continuar la operación después de su vencimiento, ni genera un derecho automático, preferencia o expectativa de permanencia.

Artículo 14. El Autorizado será responsable de implementar y mantener activo el Plan de respuesta y mitigación de riesgos durante toda la vigencia de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado.

Ante la materialización de un riesgo crítico, a la seguridad de las redes y de la información, a la salvaguarda de datos o información personal, de una interferencia perjudicial, el Autorizado deberá ejecutar de manera inmediata las medidas de contención, reducción, reversión, suspensión o cese previstas en la Autorización de Entorno de Prueba Controlado y notificar a la Comisión al correo sandboxCRT@crt.gob.mx en un plazo no mayor de 12 (doce) horas contadas a partir de que ocurra el hecho. La participación en el Entorno de Prueba Controlado no exime al



Autorizado de la responsabilidad civil, penal o administrativa por los daños que pueda ocasionar a las audiencias, a los usuarios o a terceros.

Artículo 15. El Autorizado deberá presentar ante la Comisión informes periódicos al correo sandboxCRT@crt.gob.mx, con la frecuencia que se establezca en la respectiva Autorización de Entorno de Prueba Controlado. Dichos informes deberán reportar el progreso con base en los indicadores de desempeño y métricas acordados, los incidentes registrados, la gestión realizada para la respuesta y mitigación de incidentes y riesgos materializados, las lecciones aprendidas y cualquier desviación del Proyecto de Innovación autorizado.

Artículo 16. La Comisión ejercerá sus facultades de supervisión y verificación para constatar el cumplimiento de los términos y condiciones de la respectiva Autorización de Entorno de Prueba Controlado así como el inicio de operaciones del Entorno de Prueba Controlado.

Artículo 17. La Comisión podrá ordenar la suspensión temporal de la operación y/o de la prestación de servicios que se realicen al amparo de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado por alguna de las siguientes causas:

- I. La materialización de riesgos que afecten la seguridad de las audiencias o de los usuarios, la correcta administración del espectro radioeléctrico, la integridad o seguridad de las redes públicas, la compatibilidad electromagnética, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite, los datos e información personal, la privacidad de las personas o el interés público;
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor cuando la Comisión, de manera fundada y motivada, considere necesaria la suspensión temporal, o
- III. Cuando sea solicitado por el Autorizado, justificando las causas que dan lugar a dicha solicitud.

La Comisión notificará al Autorizado la suspensión temporal, estableciendo las causas que dieron lugar a la misma. El Autorizado deberá suspender inmediatamente la operación e informar a la Comisión en las 72 (setenta y dos) horas siguientes a su notificación.

El Autorizado tendrá un plazo de 30 (treinta) días, prorrogables, para atender y/o subsanar las causas de la suspensión.

Artículo 18. Para reanudar la operación y, en su caso, la prestación de servicios, dentro del Entorno de Prueba Controlado, el Autorizado deberá atender las causas que dieron origen a la



suspensión temporal. Una vez superadas las causas, el Autorizado deberá notificarlo a la Comisión para que ésta evalúe si han cesado.

En un plazo máximo de 20 (veinte) días, la Comisión resolverá sobre la factibilidad de reanudar la operación en el Entorno de Prueba Controlado.

Artículo 19. La Comisión cancelará la Autorización de Entorno de Prueba Controlado en los siguientes supuestos, sin menoscabo de lo establecido en el Artículo 98 de la Ley:

- I. Al incumplir en tres ocasiones con las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos o en la Autorización de Entorno de Prueba Controlado;
- II. El uso de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado para fines distintos a los establecidos en el Proyecto de Innovación aprobado;
- III. La provisión de información falsa a la Comisión, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que resulten procedentes;
- IV. Cuando no se atiendan dentro del plazo otorgado por la Comisión, las causas que motivaron la suspensión temporal de la Autorización.

El Pleno de la Comisión resolverá sobre la cancelación de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado.

Artículo 20. La Comisión tratará como reservada o confidencial la información que tenga dicho carácter en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, o aquellas que las sustituyan, que le sea proporcionada por los Interesados y Autorizados.

CAPÍTULO V DE LA SALIDA Y CIERRE DEL ENTORNO DE PRUEBA CONTROLADO

Artículo 21. Al término de la vigencia inicial de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado o de la prórroga que en su caso se otorgue, el Proyecto de Innovación deberá salir del Entorno de Prueba Controlado bajo una de las siguientes modalidades:

- I. **Transición al Marco Regulatorio:** Si el Entorno de Prueba Controlado resulta exitoso y el Autorizado desea continuar ofreciendo el Proyecto de Innovación, deberá solicitar y obtener previamente los títulos habilitantes (concesión o autorización) y realizar las



adecuaciones necesarias para cumplir con todas las obligaciones del Marco Regulatorio.

- II. Cierre Definitivo del Proyecto:** Si el Autorizado decide no continuar ofreciendo el Proyecto de Innovación, solicitará a la Comisión se apruebe su terminación anticipada, en cuyo caso el Autorizado deberá ejecutar el plan de salida aprobado, para terminar las operaciones de manera ordenada, asegurando que no se afecte a las audiencias o a los usuarios.

Artículo 22. Cuando el Autorizado, para la continuidad del Proyecto de Innovación, requiera utilizar bandas de frecuencias o recursos orbitales, distintas a las de uso libre, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 23. El Autorizado deberá notificar a la Comisión, el inicio de la implementación del plan de salida antes de que inicien los dos últimos meses de la vigencia de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado, prórroga del Proyecto de Innovación o la terminación anticipada.

La implementación del plan de salida no podrá exceder la vigencia de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado.

Artículo 24. Dentro de los 40 (cuarenta) días siguientes al término de la vigencia, tanto de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado inicial como de la prórroga que en su caso se otorgue, así como de la terminación anticipada, el Autorizado, deberá entregar a la Comisión un informe detallado al correo sandboxCRT@crt.gob.mx que contenga lo siguiente:

- I. Los resultados cuantitativos y cualitativos del Entorno de Prueba Controlado, comparados con los indicadores de desempeño y métricas definidos;
- II. El análisis de los datos empíricos recabados durante la experimentación;
- III. La descripción de los incidentes y desafíos enfrentados y cómo fueron gestionados;
- IV. Lecciones aprendidas durante la ejecución del Proyecto de Innovación;
- V. La valoración del beneficio público y aprendizaje regulatorio generado;



- VI. La evaluación final de la viabilidad técnica, comercial y operativa del Proyecto de Innovación probado;
- VII. En su caso, indicadores específicos sobre la ocupación y eficiencia espectral, el registro de incidencias de interferencia perjudicial y las acciones de respuesta y mitigación ejecutadas, así como el desempeño y estabilidad de los parámetros técnicos durante el desarrollo del Entorno de Prueba Controlado, y
- VIII. De ser el caso, recomendaciones o propuestas concretas relacionadas con modificaciones al Marco Regulatorio.

Artículo 25. La Comisión publicará en su portal de Internet información de los Proyectos de Innovación finalizados.

Artículo 26. La Comisión podrá considerar los resultados para realizar modificaciones, adiciones o derogaciones o emitir nuevas disposiciones dentro del Marco Regulatorio.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 27. El Pleno de la Comisión podrá otorgar una prórroga por una única vez y sin exceder de 2 (dos) años adicionales a la vigencia de la Autorización de Entorno de Prueba Controlado, previa solicitud del Autorizado y valoración de la Comisión sobre el avance del Proyecto de Innovación.

Artículo 28. Para el otorgamiento de la prórroga, el Autorizado podrá presentar a la Comisión la solicitud conforme el “FORMATO CRT- SOLICITUD DE OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DE ENTORNO DE PRUEBA CONTROLADO”, que forma parte integral de los presentes Lineamientos conforme al Apéndice A, a través de la Ventanilla Electrónica.

El Interesado deberá presentar su solicitud antes del inicio de los últimos 4 (cuatro) meses de la vigencia de la Autorización de Entorno Controlado de Prueba correspondiente.

Recibida la Solicitud de Prórroga, la Comisión procederá a resolver lo conducente en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados a partir de su recepción y se tramitará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la Solicitud cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la Comisión procederá a resolverla en el plazo establecido en el presente artículo en términos de los presentes Lineamientos, y



- II. En los casos en que la Solicitud no cumpla con los requisitos correspondientes, la Comisión prevendrá al Interesado en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, contados a partir de su recepción, para que éste en un plazo no mayor a 10 (diez) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones.

La prevención deberá indicar la información y/o documentación faltante, los medios por los cuales podrá presentarla y el apercibimiento de que, en caso de no subsanar la prevención, la Solicitud será desechada, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva, siempre que se presente dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

Dicha prevención suspenderá el plazo de la Comisión para resolver sobre el otorgamiento de la prórroga, el cual se reanudará al día siguiente de aquel en que sea desahogada la prevención.

En caso de que la prevención no sea subsanada dentro del plazo otorgado y en los términos requeridos, la Comisión hará efectivo el apercibimiento señalado en el presente artículo.

El Autorizado, antes de que venza el plazo originalmente otorgado para atender la prevención, podrá solicitar la ampliación de dicho plazo para atender lo conducente. La Comisión otorgará un plazo adicional, sin que exceda de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de terceros; dicha ampliación será contabilizada a partir de que haya surtido efectos la notificación.

Desahogada la prevención dentro del plazo otorgado y en los términos requeridos, la Solicitud de prórroga continuará el trámite correspondiente para la emisión de la resolución que proceda, en términos de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

